

11 de marzo de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 60

martes, 11 de marzo de 2014

Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión del pago de deudas por el procedimiento de cargo en cuenta, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (pin24h).**

[PDF \(BOE-A-2014-2598 - 10 págs. - 367 KB\)](#)

Pág. 2



Leído en prensa

La Seguridad Social facturará directamente las cotizaciones sociales a las empresas

Pág. 8



El Gobierno informa

El Colegio de Registradores pone en marcha el registro público concursal

Pág. 2



Consulta de DGT de interés sobre el 720

NUM-CONSULTA V0119-14 de 21/01/2014

La consultante presentó el modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012. Se formulan varias preguntas sobre la presentación y sobre la obligación o no de declarar los años siguientes.

Pág. 4

e-tributs Resolució d'interès

Resolució 1/2014, de 21 de febrer, d'interpretació dels requisits per al gaudiment de la reducció per donació de participacions en entitats en l'impost sobre successions i donacions.

Pág. 6

Boletines Oficiales consultados:



11 de marzo de 2014



martes, 11 de marzo de 2014

Procedimientos tributarios. Gestión informatizada

Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión del pago de deudas por el procedimiento de cargo en cuenta, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (pin24h).**

[PDF \(BOE-A-2014-2598 - 10 págs. - 367 KB\)](#)

Considerando que un sistema de identificación y autenticación electrónica distinto de la firma electrónica avanzada basado en la utilización de un código de usuario y una contraseña facilitadas al obligado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuenta con suficientes garantías y condiciones de seguridad, y en el contexto de continuar facilitando en lo posible a los obligados tributarios el pago de sus deudas, resulta aconsejable dictar una nueva Resolución que habilite la utilización de ese tipo de sistemas de firma electrónica no avanzada en determinados procedimientos de ingreso de deudas a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

*El Gobierno informa***El Colegio de Registradores pone en marcha el registro público concursal**

El Colegio de Registradores ha puesto a disposición pública el portal web del Registro Público Concursal regulado para mejorar la publicidad de los concursos de acreedores y garantizar que la información, coordinada y completa, referida a estos procedimientos sea accesible a todos los posibles interesados.

[Acceder al Registro Público concursal](#)

11 de marzo de 2014

[Ver nota de prensa del Colegio de Registradores](#)

- *Garantiza la difusión y publicidad de todos los trámites procesales, extrajudiciales y registrales que afecten a un concurso de acreedores*
- *El portal incorporará toda la información que remitirán secretarios judiciales, procuradores, registros mercantiles, notarios y otros registros públicos*

El Colegio de Registradores ha puesto a disposición pública el portal Web del Registro Público Concursal (www.publicidadconcursal.es) regulado para mejorar la publicidad de los concursos de acreedores y garantizar que la información, coordinada y completa, referida a estos procedimientos sea accesible a todos los posibles interesados.

Como establece el Real Decreto que lo regula, aprobado el 15 de noviembre, el Registro Público Concursal (RPC) se configura como una herramienta a disposición de los diversos acreedores del concursado y también de la Administración de Justicia, que facilita la comunicación de las resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil y el conocimiento de otras situaciones concursales así como de los expedientes de negociación de los acuerdos extrajudiciales de pago. Asimismo, asegura la coordinación entre los diversos registros públicos en los que debe constar la declaración del concurso.

Todo ello contribuye a la mejora de la seguridad jurídica en torno a los concursos de acreedores o sus procedimientos preventivos, a una mayor agilidad procesal y la máxima accesibilidad a la información concursal al poder llegar a ella a través de Internet.

El RPC se estructura en tres secciones, según lo establecido en la Ley Concursal:

- La sección primera dará la publicidad correspondiente a las resoluciones procesales dictadas durante el proceso concursal.
- La sección segunda contiene las resoluciones registrales anotadas en los distintos registros públicos, incluyendo las que declaren la culpabilidad del concursado y las que designen o inhabiliten a los administradores concursales.
- La sección tercera contiene la información precisa sobre la iniciación y finalización de los procedimientos para alcanzar los acuerdos extrajudiciales de pagos.

Los encargados de remitir esa información serán los secretarios judiciales, procuradores, registros mercantiles, notarios y otros registros públicos. La comunicación de la misma se realizará mediante procedimientos telemáticos con firma electrónica y protocolos que definen la información de forma estructurada para su remisión y procesamiento automático.

Para ello, la aplicación Colegial de Gestión Integral de Registro Mercantil ha sido adaptada tanto para remitir vía telemática al RPC los asientos registrales de resoluciones concursales con firma electrónica del registrador, como para recibir las resoluciones judiciales remitidas por Secretarios Judiciales o Procuradores y la documentación enviada por Notarios.

11 de marzo de 2014

El Registro Público Concursal depende del Ministerio de Justicia, que encomienda su gestión al Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España. El acceso a la información que el mismo proporciona será público, gratuito y permanente.



Consulta de DGT de interés sobre el 720

NUM-CONSULTA V0119-14 de 21/01/2014

La consultante presentó el modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012. Se formulan varias preguntas sobre la presentación y sobre la obligación o no de declarar los años siguientes.

1ª.-) Respecto a las acciones cotizadas en bolsas extranjeras, debidamente identificadas con su código ISIN y el país correspondiente, ¿es obligatorio además indicar la dirección de la sociedad?, ¿la respuesta sería la misma para el caso de fondos de inversión (en muchos casos de fondos extranjeros es especialmente difícil conseguir la dirección)?.

La obligación de información regulada en este apartado 2 se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de las acciones y participaciones en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.”

Por tanto, la literalidad del anteriormente precepto transcrito es clara, el declarante deberá incluir la razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio así como el número y clase de acciones y participaciones, tanto de la entidad jurídica participada como del fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situados en el extranjero.

2ª.-) Respecto al cálculo del saldo medio, la obligación de informar sobre este, afecta a las entidades financieras españolas, en el caso de países que no informa de dicho saldo medio: ¿Es válido como saldo medio el cálculo realizado por el obligado con los extractos bancarios con la siguiente fórmula: suma de los saldos a cierre de septiembre, octubre, noviembre y diciembre dividido por cuatro? En caso contrario, ¿Qué fórmula debería utilizarse?.

El apartado 2 de este artículo 42.bis es claro al establecer en su letra d, que entre la información a suministrar están los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio al último trimestre, éste último, estará integrado por los saldos de las cuentas a lo largo de todo el trimestre, por lo tanto el saldo deberá referirse a la totalidad del período.

3ª.-) ¿Es correcto que?: "En caso de que el aumento de valor de los bienes de una de las tres declaraciones incluidas en el 720, sea superior a 20.000 €, habrá que volver a declarar todos los

11 de marzo de 2014

bienes de la correspondiente declaración. Pero en caso de que se deje de ser obligado a informar sobre un bien, solo habrá que declarar este bien."

4ª.-) Respecto a una cuenta declarada, si en el ejercicio siguiente, se cancela la cuenta, se debe declarar? ¿y si la cuenta no se cancela pero se deja con saldo 0?

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto establecido en el apartado 6.d) hubiese experimentado un incremento superior al 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración en los supuestos previstos en el apartado 5, respecto de los inmuebles o derechos respecto de los que se hubiese extinguido la titularidad a 31 de diciembre.

5ª.-) Respecto a acciones. Si en el ejercicio siguiente se vende parte de las acciones de una sociedad, ¿se debe declarar esta venta?, ¿y si se vendiera la totalidad de las acciones? ¿y si solo se venden derechos de suscripción?.

Respecto a los derechos de suscripción, no están contemplados en el apartado primero del artículo 42.ter también arriba transcrito

6ª.-) En caso de absorción de empresas, la sustitución de las acciones de la empresa absorbida por acciones de la empresa absorbente, ¿habría que declararlo?.

Respecto a los nuevos valores, en tanto en cuanto no concurren alguna de las causas eximentes señaladas en la norma, deberá presentarse la declaración informativa si a 31 de diciembre se es titular o titular real de los bienes incluidos en el primer apartado del artículo 42 ter, anteriormente transcrito.

7ª.-) Si durante este ejercicio se compra una vivienda con plaza de garaje, y se declara; si durante el ejercicio siguiente se procediera a permutar la plaza de garaje por una mayor, pagando una diferencia inferior a 20.000 €, ¿habría que declarar algo el año siguiente respecto a los inmuebles?

Por tanto, habrá que presentar la declaración informativa, por la pérdida de titularidad del inmueble declarado en el ejercicio anterior, y si la valoración global a la que se refiere el apartado anterior 6.d) del artículo 54 bis experimenta un incremento superior a 20.000 € respecto del que determinó la presentación de la última declaración, deberá volver a informar del conjunto de todos los inmuebles y derechos sobre los mismos.

Resolució 1/2014, de 21 de febrer, d'interpretació dels requisits per al gaudiment de la reducció per donació de participacions en entitats en l'impost sobre successions i donacions.

Article 42. Requisits

1. Per a poder gaudir de la reducció que estableix aquesta secció, cal que es compleixin els requisits següents:

a) Que el donant hagi complert seixanta-cinc anys, o es trobi en situació d'incapacitat permanent absoluta o de gran invalidesa.

b) Que l'entitat no tingui com a activitat principal, en els termes que estableix l'article 12, la gestió d'un patrimoni mobiliari o immobiliari.

c) Que la participació del donant en el capital de l'entitat sigui almenys del 5 %, computat individualment, o del 20 %, computat conjuntament amb el cònjuge, els descendents, els ascendents o els col·laterals fins al tercer grau del donant, tant per consanguinitat o adopció com per afinitat.

d) Que el donant hagi exercit efectivament funcions de direcció en l'entitat i hagi percebut per aquesta tasca una remuneració que constitueixi almenys el 50 % de la totalitat dels rendiments d'activitats econòmiques i del treball personal, en els termes que estableix l'apartat 2.

e) Que el donant, en la data de la donació, si exerceix funcions de direcció en l'entitat, deixi d'exercir-les i deixi de percebre les remuneracions corresponents.

2. A l'efecte del que estableix la lletra d de l'apartat 1:

a) No s'han de computar com a rendiments del treball personal els rendiments derivats de l'exercici de funcions de direcció en altres entitats, sempre que es compleixin els requisits que estableixen les lletres b i c de l'apartat 1; **si la participació en l'entitat és conjunta amb alguna o algunes de les persones a què es refereix la lletra c de l'apartat 1, almenys una de les persones d'aquest grup de parentiu ha de complir els requisits relatius a les funcions de direcció i a les remuneracions que en deriven.**

b) No s'han de computar com a rendiments d'activitats econòmiques els rendiments derivats de l'exercici d'altres activitats empresarials o professionals del donant, sempre que la suma de la totalitat dels rendiments d'activitats econòmiques constitueixi almenys el 50 % de la totalitat dels rendiments del treball personal, del capital mobiliari i immobiliari i d'activitats econòmiques, amb la mateixa excepció que estableix la lletra a pel que fa als rendiments derivats de l'exercici de funcions de direcció.

3. S'han de desplegar per reglament els requisits que determina l'apartat 1.

11 de marzo de 2014

D'acord amb el que disposa la lletra d) de l'apartat 1 del precepte, s'exigeix que el donant hagi exercit efectivament funcions de direcció en l'entitat i hagi percebut per aquesta tasca una remuneració que constitueix almenys el 50 per cent de la totalitat dels rendiments d'activitats econòmiques i del treball personal. A continuació, l'apartat 2 delimita quins rendiments del treball personal i derivats d'activitats econòmiques es tenen en compte a l'hora de computar el percentatge del 50 per cent exigít per a l'exercici de funcions de direcció.

És en el darrer incís de la lletra a de l'apartat 2 de l'article que es precisa que l'exercici de funcions de direcció i la percepció de les corresponents remuneracions pot complir-lo alguna de les persones del grup de parentiu (cònjuge, descendents, ascendents o col.laterals fins al tercer grau del donant, tant per consanguinitat o adopció com per afinitat).

Certament, la inclusió d'aquesta previsió en aquesta lletra a por portar a confusió, per la qual cosa, i a l'efecte de donar coherència al precepte, el paràgraf que diu "*si la participació en l'entitat és conjunta amb alguna o algunes de les persones a què es refereix la lletra c de l'apartat 1, almenys una de les persones d'aquest grup de parentiu ha de complir els requisits relatius a les funcions de direcció i a les remuneracions que en deriven*", **cal entendre'l complementari del requisit exigít en la lletra d de l'apartat 1 i no com una especificitat de l'apartat que regula els rendiments del treball personal.**



Leído en prensa

Leído en Expansión, El País

La Seguridad Social facturará directamente las cotizaciones sociales a las empresas

La Seguridad Social ha decidido actuar con los trabajadores y las empresas como Hacienda lo hace ahora con las familias. A partir del segundo semestre, la Administración comunicará y cobrará directamente a las empresas lo que tienen que cotizar por cada trabajador, en función de elementos como su salario, su grupo profesional o su cuenta de cotización. Una reforma que sustituirá a la autoliquidación que hacen las empresas actualmente, informa Efe.

Así se recoge en el Anteproyecto de Ley que el Ministerio de Empleo ha enviado a la patronal y a los sindicatos sobre un nuevo sistema de liquidación de las cuotas sociales que pagan las empresas, con el fin de mejorar la gestión recaudatoria, simplificar los trámites y reducir los costes y cargas administrativas. No obstante, además de simplificar la gestión de las empresas con las cotizaciones sociales, la norma tiene otro fin tan importante como el primero: la lucha contra el fraude y, en consecuencia, mejorar la recaudación en estos momentos en los que el déficit del año pasado, entre ingresos y gastos, superó 10.000 millones.

[Noticia en El País](#)

[Noticia en Expansión](#)